



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 165
R/ REGIMEN CONTABLE DE AGENTES DE
MERCADO ABIERTO CON SUCURSALES EN
CAPITAL FEDERAL.

VISTO, el expediente N° 340/90 caratulado "REGIMEN CONTABLE DE AGENTES DE MERCADO ABIERTO CON SUCURSALES EN CAPITAL FEDERAL"; y

CONSIDERANDO:

Que lo actuado en la Gerencia Técnica aconseja la necesidad de incorporar a la reglamentación vigente, pautas administrativas contables que deberán cumplimentar aquellos agentes de mercado abierto que soliciten a este Organismo la autorización para el funcionamiento de sucursales.

Que estas exigencias hacen procedente el dictado de nuevas disposiciones.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley N° 17.811.

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Las sucursales de Agentes de Mercado Abierto, autorizadas a funcionar por esta COMISION NACIONAL DE VALORES, deberán efectuar las registraciones contables de su actividad en este mercado en forma separada de sus casas matrices y restantes sucursales que se encontraren inscriptas.

ARTICULO 2º.- Las negociaciones de intermediación celebradas



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

entre un Agente de Mercado Abierto o un comitente y la sucursal, enunciadas en los artículos 133, 134 y 135 de las Normas (T.O. 1987, modificado Resolución General Ng 147), y las que en el futuro se dictasen, serán encuadradas en las normas vigentes para la actividad del Mercado Abierto.

ARTICULO 3º.- Además de las exigencias vigentes, estas sucursales deberán cumplir como mínimo con los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Presentar copia autenticada del acta de directorio donde se ha resuelto solicitar la autorización de la sucursal;
- b) Constancia de conexión al sistema Informático Electrónico de cada sucursal;
- c) Llevar los libros específicos de la actividad de mercado abierto mencionados en el artículo 127 de la Resolución General Ng 110, modificada por la Resolución General Ng 147. El agente deberá presentar antes de comenzar sus operaciones a la COMISION NACIONAL DE VALORES facsimil de los formularios a utilizar con indicación, en lugar visible, del nombre o número de la sucursal;
- d) Informar al sistema Informático Electrónico todas y cada una de las operaciones de mercado abierto que fueran concertadas en la sucursal;
- e) Informar a la casa central diariamente sobre las operaciones concertadas y liquidadas para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 129 de la Resolución General Ng 110, modificada por la Resolución General Ng 147 y efectuar la consolidación de sus operaciones;
- f) Utilizar la documentación requerida por la COMISION NACIONAL



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

DE VALORES para respaldo de sus operaciones de mercado abierto.


ARTICULO 4º.- Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial, dese a conocer a la prensa y archívese.

BUENOS AIRES, febrero 14 de 1991


A.F.O.P.




Dr. EDUARDO JORGE GOYENECHÉ
DIRECTOR


Dr. MARIANO AGUSTÍN FOSSE
DIRECTOR


Dr. MARIO ALBERTO TIEZZI
DIRECTOR


Dr. MARCELO GUSTAVO AIELLO
PRESIDENTE